

PARAFILIAS QUE NO SE ENCUENTRAN TIPIFICADAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Héctor Mosquera Pazmiño, Klever Raúl Mendoza, Erwin Peredo Zambrano

Universidad de Guayaquil, Ecuador

abhectormosquera1@yahoo.com, klever.mendoza@ug.edu.ec

Resumen: La sociedad está en constante dinamismo, y como tal la conducta de los individuos puede ir cambiando de acuerdo a factores propios de su entorno. A través de la historia se ha conocido la participación de individuos en extrañas prácticas sexuales, estas conductas pueden manifestarse producto de trastornos psicológicos, o por la influencia de propagandas en los diferentes medios de comunicación para ofrecer algún producto de carácter sexual, en otros casos puede desarrollarse en las parejas como resultado de la convivencia de cada uno en el seno de su familia, entre otros formas también posibles. En algunos casos estas conductas pueden afectar a un bien jurídico protegido, el acto lesivo puede ser recibido consciente o inconsciente en aquel que es causado, y si hay lesividad entonces estamos en presencia de una víctima, y si hay una víctima entonces existe un autor del acto lesivo. Puede darse el caso según la clasificación de victimología que la víctima sea parcial o totalmente culpable por su participación, y que también en estas prácticas pueda haber un actor y cómplices o encubridores. Por lo tanto al saber de un escenario con un autor de un acto lesivo que causa daño moral, físico o psicológico, y más aún si hay complicidad, y también al existir una víctima, entonces se está frente a la situación de que ciertas prácticas sexuales deben considerarse infracciones penales que en algunos casos puede ser de carácter delictuoso. No obstante que en Ecuador el Código Orgánico Integral Penal (COIP) no contiene tipificado algunas de estas conductas lesivas, que aun así ocurren en el territorio nacional pero por no estar incluidas en el COIP no son tratadas como debería ser.

Palabras Clave: Acto lesivo, conducta sexual, parafilias.

PARAFILIAS THAT ARE NOT INCLUDED IN THE ORGANIC COMPREHENSIVE PENAL CODE

Abstract: Society is in constant dynamism, and as such the behavior of individuals can change according to factors of their environment. Throughout history the participation of individuals in strange sexual practices has been known, these behaviors may manifest themselves as the product of psychological disorders, or due to the influence of propaganda in the different media to offer some product of a sexual nature, in other cases develop in couples as a result of the coexistence of each one within their family, among other possible ways. In some cases these behaviors can affect a protected legal good, the harmful act can be received consciously or unconsciously in the one that is caused, and if there is lesividad then we are in the presence of a victim, and if there is a victim then there is an author of the injurious act It may be the case according to the classification of victimology that the victim is partially or totally guilty for their participation, and that also in these practices there may be an actor and accomplices or accessories. Therefore, when knowing a scenario with an author of a harmful act that causes moral, physical or psychological damage, and even more if there is complicity, and also when there is a victim, then you are facing the situation that certain sexual practices Criminal offenses must be considered, which in some cases may be of a criminal nature. However, in Ecuador, the Comprehensive Criminal Organic Code (COIP) does not contain some of these harmful behaviors, which still occur in the national territory but because they are not included in the COIP are not treated as they should be.

Key words: Harmful act, sexual behavior, paraphilias.

I INTRODUCCIÓN

El origen etimológico de la palabra parafilia es de origen griego, donde para significa junto a y filia significa amor. Por tanto la parafilia es el comportamiento que tiene un desvío de carácter sexual, esta puede manifestarse de diferentes maneras, preferencia por objetos, o prácticas que pueden dar como resultado la desviación en si misma de lo que es una relación sexual plena entre dos personas.

A medida que ha avanzado el desarrollo social, la concepción de parafilia también ha cambiado, el listado del comportamiento parafilico ha no es el mismo de tiempo remotos. A mediados del siglo XX se consideraba al sexo oral y a la masturbación como prácticas de la parafilia [1], situación que actualmente se considera dentro de la normalidad en las preferencias de las actividades de carácter sexual [2], de tal modo que esto corresponde al dinamismo de la sociedad en su forma de pensar y a la visión actual del entorno y de las conductas humanas en general. Sin embargo no cabe duda que hay prácticas que se han ratificado o confirmado a través de la historia como parafilicas entre ellas se encuentran las manifestaciones más comunes como el sadismo, masoquismo, exhibicionismo, fetichismo, la zoofilia, entre otras. Hasta 1987 en EEUU la Asociación de Psiquiatría [3] con influencia mundial consideró este comportamiento como perversión, luego lo denominó como parafilia [4].

No significa que una actividad sexual no común necesariamente corresponda a una práctica de parafilia en una relación, por ejemplo en el caso que habitualmente una pareja tiene relación sexual por la vía y de la forma normal, pero de vez en cuando tienen una práctica erótica de sadismo en donde el uno o el otro se muerden para excitarse sin causarse daño no es una relación basada en la parafilia porque esta solo es la opción mas no lo regularmente practicado; o por ejemplo si se trata de un individuo que tiene fantasías sexuales que quiere llevarlas a cabo son su pareja que es adulta y bajo su permiso y que esta práctica no sea causa de daño físico, psicológico, emocional, o financiero, se volvería parafilico si se trata de un individuo que se sale de control y trata de violar o torturar a su pareja, queriendo hacer cosas sin su consentimiento.

En otras palabras se convierte en parafilia cuando el acto sexual es habitualmente diferente a la forma y vía natural, y en la cual en muchos casos o mayoritariamente no es consensuado, y además se vuelve agresivo, causando daño físico o psicológico a uno o a los participantes de la actividad sexual o a terceros. De tal manera que no es posible catalogar como que toda prác-

tica sexual que no es normal o tradicional se considere parafilica.

En este trabajo se realiza el razonamiento y el análisis de la conducta sexual para determinar cuál de los actos parafilicos en una relación deben ser tipificados en la ley, observando los bienes jurídicos que se protegen y si hay o no violación a los mismos, considerando el poder punitivo que tiene el Estado para sancionar todo lo que afecte los derechos humanos ratificados en la Constitución.

Este trabajo está separado por secciones, la primera muestra el desarrollo de la investigación, la segunda establece la metodología utilizada, la tercera expone los resultados y finalmente se presentan las conclusiones.

II DESARROLLO

Hablar de la parafilia no es solo hablar estrictamente de una conducta directa hacia una sexualidad diferente, sino también de los medios que pueden desembocar en esta, por ejemplo en el fetichismo, y no precisamente todas las parafilias manifestadas en esta forma son dañinas, se vuelven dañinas cuando se hace de esta conducta algo patológico. Toda persona en alguna forma tiene un fetiche o una preferencia por ciertas personas, por ejemplo por alguien que es delgada o gorda o que usa un color de cabello en particular o por unos zapatos de preferencia, y todo esto es estimulado por los gustos o preferencia de cada quien y es totalmente saludable, al igual que cuando sentimos preferencia por un plato de comida en particular. La parafilia también se puede manifestar como resultado de un trauma en la edad temprana de un individuo, por ejemplo con un objeto que haya sido de uso en una violación o por haberlo visto usar como herramienta en una relación sexual de sus padres u otros, esto puede desembocar en una afinidad sexual de alguien hacia un objeto [5]. En todo caso la parafilia se puede manifestar de una manera saludable o totalmente agresiva y dañina en una relación sexual. En esta última se debe observar si la conducta de un individuo se adecúa a la violación de los derechos de terceros o afectación de un bien jurídico protegido, solo así se puede tipificar penalmente en la ley para establecer a través del poder sancionador estatal un control que debe ir acompañado transversalmente con otras disciplinas y ciencias como la Psicología o la Psiquiatría.

A. La parafilia y la infracción penal.

Lo primero que se debe comprender en este tema es que las infracciones de carácter penal se clasifican en delitos y contravenciones, siendo que las contravencio-

nes tienen una sanción no privativa o privativa de libertad de hasta treinta días y los delitos sancionados con penas privativas de libertad mayor a treinta días. Por otro lado también es necesario conocer que el Código Orgánico Integral Penal tiene como objeto la protección del bien jurídico, como lo es el derecho a la vida o el derecho a la libertad. Así mismo que para que una conducta sea sancionada debe considerarse que está adecuada a la estructura del delito, esto es que la conducta sea típica – antijurídica y culpable [6-7]; entendiéndose que la conducta puede manifestarse en una acción o en una omisión faltando al deber objetivo de cuidado, en cuanto a la tipicidad implica que esta conducta este contenida en el catálogo de delitos penales de acuerdo a la parte objetiva y subjetiva de la infracción, siendo que la antijuridicidad se produce por amenazar o lesionar un bien jurídico protegido, y que la culpabilidad es el resultado del juicio de desvalor, de reproche y de atribuidibilidad.

Cuando los elementos de la estructura del delito están presentes, entonces es posible decir que se trata de una infracción penal, en el tema que corresponde a este trabajo están inmersos como bien jurídico protegido el derecho a la vida y el derecho a la libertad consagrado en los Tratados y Convenios Internacionales como derechos humanos y ratificados en la Constitución de Ecuador.

No todas las conductas de parafilias se adecuan a los elementos que constituyen el delito, más de las que si se adecuan no todas están descritas en el COIP.

En general se debe también observar en el infractor para hacerlo responsable si este es imputable, y si la acción u omisión cometida la realizo con voluntad y conciencia.

La Constitución de Ecuador establece que la vida y la libertad en general son derechos protegidos y garantizados por el Estado, en la sección de los “Derechos de Libertad” dice: se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida., el derecho a la integridad personal física, psíquica, moral y sexual., el derecho a la intimidad personal., en consecuencia para tener claro cuáles de las manifestaciones de las parafilias deberían estar descritas en el catálogo ecuatoriano de delitos “COIP”, deberíamos considerar todas las que atenten o dañen o sean lesivas a estos derechos protegidos en la norma suprema, observando si la conducta de un individuo en estos actos se adecua a los elementos constitutivos de la infracción penal.

B. Libertad sexual en el COIP.

Para considerar en el análisis de un acto si esta con-

ducta atenta contra el derecho de libertad sexual, si es punible o no lo es, es necesario evaluarlo de la siguiente manera:

-En el momento que llega a ser de conocimiento o se descubre, si este es Flagrante o no Flagrante. Generalmente los actos que atentan contra el derecho a la libertad sexual son cometidos en la clandestinidad, difícilmente serán flagrantes.

-Por la composición del acto, es decir su estructura: si es simple y lesiona solo a un bien jurídico protegido, o si es complejo porque en los hechos lesiona varios bienes jurídicos protegidos, por ejemplo la violación y el incesto.

-Por el producto de la infracción o forma de cómo se dan las cosas, es decir el resultado, pueden ser: formales cuando la lesión es en el momento, o materiales cuando el resultado que esta descrito en la ley no se da en el momento sino posterior, es decir después.

-Por el tiempo consumativo de un delito, estos pueden ser: instantáneo, cuando en el mismo momento se realiza el acto y se estructura el delito; permanentes, la consumación del daño tiene una duración un poco extensa; continuados, es como una acumulación de delitos en un determinado lapso de tiempo, por ejemplo quien ha sufrido abuso durante un tiempo determinado en varios escenarios por el mismo infractor, o aquella persona que ha sido violada por años muchas veces guardando silencio; habituales, cuando por un tiempo definido se han dado actos que como resultado configuran un delito, pero que visto cada acto individual no lo es.

-Por lo que causa, es decir los efectos que se producen, estos pueden manifestarse como: delitos de daño, cuando ocurre la lesión contra un bien jurídico puntual, afectando a una persona natural o jurídica; o delito de peligro, cuando la afectación o el daño produce un peligro para varios bienes jurídicos cuyo titular es la sociedad, por ejemplo un individuo que es profesor en un colegio y viola o abusa de una estudiante menor de edad en el centro educativo, causó daño en varios bienes jurídicos protegidos cuyo titular es la sociedad en general, por ejemplo el derecho a la libertad sexual, la protección prioritaria a niños, niñas y adolescentes, el derecho a la educación.

Es así que deben ser evaluadas las prácticas parafilias para saber si éstas atentan o no contra la libertad sexual.

III ANÁLISIS Y PROCEDIMIENTOS

A. Clases de parafilias sexuales no tipificadas en el COIP.

Dentro de esta clase de parafilias encontramos tres categorías: a) las generales; b) las que son muy extrañas; y, c) las que por el desorden de conducta causan una repercusión social.

a) Las generales.

-Abasiofilia.- cuando una persona siente excitación sexual por discapacitados, y este mantienen sexo a gusto de ambos.

-Acrofilia.- afinidad sexual por persona muy altas, que pasan de cierta estatura.

-Agrexofilia.-deseo de ser oído por otras persona cuando se tiene sexo, cayendo en el morbo desean que todos lo sepan.

-Algofilia.-mientras más duele la penetración más es causa de excitación. Es como una estimulación al cerebro por medio del dolor.

-Agorafilia.-tener sexo en sitios públicos, es como que la adrenalina de correr el riesgo de ser vistos o descubiertos, esto los haga excitarse.

-Aloerastia.- se desnuda un tercero frente a ellos para causar excitación y haya lubricación, estimulados por la vista.

-Alopelia.- excitación por ver la relación sexual de otros, puede ser en televisión, material pornográfico antes del sexo.

-Alorgasmia.- fantasía, proviene por ver a la pareja con incitación sexual a otro.

-Amomaxia.- sexo en un automóvil que esta estacionado en algún lugar público.

-Andromimetofilia.- atracción sexual por personas que cambian de rol en su naturaleza sexual, el uno adopta el género sexual del otro en la actividad.

-Anisonogamia.- deseo sexual con personas mayores o mucho menores

-Autagonistofilia.- les gusta ser visto y admirado por otros mientras tiene sexo

-Autoginefilia.- transexualismo, afinidad por los de su mismo sexo, homosexual

-Autocoitus.- es una forma de masturbación, tratando de introducirse su propio pene en su ano, esto le exita.

-Basorexia.- excitación solo por besar

-Bukkake.- por recibir las eyaculaciones encima, preferentemente en el rostro.

-Candalagnia .- voyeurismo por ver a la pareja teniendo sexo con otra persona.

-Catafilia.- la excitación se produce cuando el hombre se somete a todo lo que ella le hace en la actividad sexual.

-Dogging.- que lo miren mientras tiene sexo o bien

ellos miran a otros cuando lo están haciendo, disfrutando del acto

-Fetichismo.- preferencia por objetos o partes del cuerpo en la relación sexual

-Fisting.- excitación sexual por la introducción de todo o en parte de la mano dentro del ano o de la vagina.

-Fúrtling.- incorporar a una foto o gigantografía un pene de plástico u otro para introducirse mientras ve la foto, o hacer un hueco y así eyacular. O en una muñeca hacer un agujero o hacer uso de un muñeco con pene de plástico.

-Gerontofilia.- excitación y sexo con personas de tercera edad o bien ancianos

-Gimnofilia.- excitación sexual que se da al ver desnudo a otra persona, es visual

-Lactafilia.- excitación por mamar los pechos de la mujer en la lactancia.

-Macrofilia.- placer sexual por hombres o mujeres grandes en todos los aspectos

-Microfilia.- placer sexual por hombres o mujeres pequeñas en estatura

-Maieusiofilia.- ganas de tener sexo solo con mujeres embarazadas en cualquier tiempo del estado de gestación.

-Menstruofilia .- relaciones sexuales cuando las mujeres están menstruando

-Necrozoofilia.- atracción sexual por los cadáveres de los animales.

-Pigofilia.- excitación por tocar o ver las nalgas de la pareja en el coito sexual

-Podofilia.- chupa o lame los dedos de los pies de la pareja para excitarse

-Sadismo.- satisfacción al provocar en la pareja humillación de todo tipo, pero a su vez lo disfrutan ambos por estar presente el erotismo durante el sexo

-Teleiofilia.- atracción sexual que se da de un menor hacia un adulto

-Tricofilia.- excitación y masturbación con las pertenencias de otra persona, con un interior o el cabello de esta.

b) Muy extrañas.

-Acrotomofilia.- cuando el miembro viril está amputado y eso causa excitación.

-Clismafilia.- se satisfacen teniendo antes del sexo o durante, el ingreso de líquidos por el ano, se realizan incluso enemas

-Coprofilia.- excitación que se produce sexualmente por tener heces a la mano en el momento de la relación sexual y hacer uso de ellas durante el acto

-Eproctofilia.- sexo oliendo los gases

- Emetofilia.- teniendo sexo con vomito
- Triolismo.- sexo grupal o entre tres.
- Urofilia.- uso de la orina mientras tienen sexo, las personas involucradas pueden tomarlo o echárselo encima.

c) Parafilias con repercusión social no tipificadas en el COIP.-

En este grupo están los que se categorizan por causar un daño lesivo físico y psicológico, los mismos que en algunos casos han terminado con la muerte de quienes lo han practicado, causando un daño irreparable social. Casos que cumplen con la estructura de un delito, como la tentativa de asesinato, u homicidio culposo; por ejemplo en el caso de alguien que somete a su pareja a descargas eléctricas para tener sexo, o que se corten para unir la sangre de los dos mientras mantienen relaciones sexuales, o aquel que hace uso de insectos en los genitales causando laceraciones físicas sobre el otro, entre otros; pero que por no estar tipificados no pueden ser denunciados por alguien que conozca de la situación o por uno de ellos mismos, con antelación a que se produzca un daño irreparable y que siendo así no se puede abrir una investigación. En este caso citaremos algunas de ellas:

- Amokoscisia.- atracción por castigar con un látigo a la pareja sexual, lesionándolo hasta excitarse.
- Asfioxiofilia.- atracción sexual por estrangular en el acto sexual a la pareja sin llegar a matar, más aun en el momento del clímax, existen casos reportados de quienes han muerto en estos actos.
- Astenolagnia.- Sadismo, le gusta tener sexo con alguien que considera inferior o más débil, humillar al otro es su fin, causando un nivel de autoestima muy bajo, esto produce un daño psicológico.
- Belonefilia.- excitación por usar agujas, se lesionan en la relación sexual, causándose un daño excitante.
- Electrofilia.- solo se da la excitación por tener contacto con la electricidad en el acto sexual, arriesgando la vida.
- Formicofilia.- tener sexo haciendo uso de hormigas o insectos y poniéndolo en los genitales para causar excitación, no miden el daño físico que pueden causar al otro o a sí mismos.
- Fratrilagnia.- son relaciones sexuales por incesto, más común entre hermanos, a consentimiento de ambos y en otros casos por violación. De haber un embarazo el producto podría presentar malformaciones congénitas.
- Hematofilia.- excitación sexual por la extracción de sangre, constantemente están lesionados por sí mismo

o por otros, mayormente en el acto.

-Necrozoofilia.- atracción sexual por los cadáveres de los animales, es el resultado de un trastorno psicológico lo que les produce las ganas de tener sexo.

-Sadismo.- satisfacción al provocar en la pareja humillación de todo tipo física o psicológica, pero a su vez lo disfrutan ambos por estar presente el erotismo durante el sexo.

-Escatología telefónica.- propuestas sexuales por teléfono, sexo por teléfono.

-Masoquismo .-sexo con dolor que se produce por maltrato, en uso erótico.

-Necrofilia.- atracción sexual por los cadáveres, las personas involucradas visitan los cementerios.

B. Conductas sexuales que se adecuan a la norma en el COIP.

También están otras parafilias que no se muestran directamente tipificadas en una norma en sí mismas, pero que pudieran por la conducta de los sujetos adecuarse a ciertos parámetros que conservan las normas del COIP, por ejemplo:

-Efebofilia.- gusto o preferencia sexual de adultos con adolescentes. Se puede considerar dentro de la explotación sexual de personas, u otros temas en el COIP art. 100, 103, 173 174.

- Frotismo .- excitación por restregar genitales en desconocidos, o rosarlos. Se puede considerar dentro del abuso sexual. COIP art. 170

-Pedofilia.- atracción sexual por niños, menores o impúberes, también infantes. Se puede considerar dentro de la explotación sexual, o pornografía infantil, u otros temas en el COIP art. 100, 103, 170, 171

-Somnofilia.- atracción y práctica sexual que se da con una persona desconocida mientras esta duerme. Se puede considerar dentro del tema del acoso o violación COIP art. 170, 171

-Zoofilia.- excitación o atracción por tener sexo con animales, pudiendo causar la muerte. Se puede considerar dentro del maltrato o muerte de mascotas, contravención, COIP art. 249

IV RESULTADOS

A.Situaciones en Ecuador en relación a parafilias como desorden de conducta social que no se encuentran tipificadas en el COIP, documentado.

Precisamente están documentados dos eventos recientes de parafilias que muestran la existencia de va-

cíos legales en el Código Orgánico Integral Penal, uno de ellos es por un caso de zoofilia y el otro de necrofilia.

•El 11 de marzo de 2016, se documenta en la prensa escrita un caso de zoofilia; Lorena Bellolio, directora de Protección Animal Ecuador recibió en su clínica una perra mestiza, El animal fue víctima de daño sexual y murió, La máxima sanción contemplada en el COIP por maltratar y causar la muerte de un animal es vista como una contravención que se castiga con prisión de tres a siete días (art. 249), según el artículo del periódico el caso evidencia que existe un vacío legal.

•El 14 de Julio de 2016, se documenta en la prensa escrita un caso de necrofilia;

Se realizó una marcha para denunciar el hecho que ocurrió en Mocache provincia de Los Ríos, donde fue profanada una tumba y había evidencia de un acto sexual al cadáver de un familiar, los afectados fueron atendidos por el alcalde, en la reunión decidieron entregar un proyecto de ley a la Asamblea Nacional para que incorpore la necrofilia como un delito en el COIP para que así se pueda denunciar un hecho de este carácter y se pueda investigar, ya que ahora no se puede hacer por existir el vacío legal, ni la necrofilia, ni la profanación de tumbas están sancionadas en el COIP dijeron los diferentes medios de comunicación.

B. El marco legal y las parafilias.

- Constitución de la República del Ecuador, CRE. Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1.El derecho a la inviolabilidad de la vida(.) 3.El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.(.) .

Estos son bienes jurídicos que protege el Código Orgánico Integridad Penal. La libertad sexual está garantizada en razón del derecho de la vida y la integridad personal.

- El Código Orgánico Integral Penal, COIP. Establece una clasificación de aquellos delitos que atentan contra la integridad sexual, estos pudieran clasificarse de la siguiente manera:

Grupo 1: acoso sexual, estupro, abuso sexual, violación. (Coip art. 166, 167, 170, 171)

Grupo 2: corrupción de niños, niñas y adolescentes. (Coip art. 101, 103)

Grupo 3: diversas formas de explotación sexual, prostitución forzada, turismo sexual. (Coip art. 100, 101, 102)

Grupo 4: pornografía con utilización de niños, niñas o adolescentes; distribución de material pornográfico a niños, niñas y adolescentes. (Coip art. 103, 168)

Grupo 5: utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual (Coip art. 172)

Grupo 6: El contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos, la oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos. (Coip art. 173, 174)

Cuando se trata de delitos en contra de la integridad sexual, la conducta de los presuntos infractores deben adecuarse a la norma que aquí se encuentra detallado, mas sin embargo cuando se trata de ciertas prácticas sexuales no comunes se vuelve complejo adecuar aquella conducta a la norma, como en el caso de una lesión física producto de una relación parafilica no contemplada directamente en el COIP; por el resultado se podría determinar el delito cometido y la responsabilidad del individuo, como por ejemplo cuando en el resultado de la práctica parafilica hay una lesión producto de la utilización de un objeto del que no tenía conocimiento la victima que habría de usar su pareja en medio del acto sexual. Entonces el Coip en el art. 152 si muestra una tabla para las lesiones físicas, muy aparte del hecho que este acto se debería categorizar en delitos en contra de la integridad sexual.

El Código Orgánico Integral Penal, es la herramienta que el Estado ecuatoriano tiene en su poder punitivo para sancionar las conductas de los individuos calificadas como delictuosas, sin embargo cuando se trata de las parafilias que atentan la integridad sexual, se puede tornar un poco complejo porque en algunos casos queda a criterio subjetivo conocer la intención del autor de la lesión, pues aunque existe un nexo causal, entre al autor y la infracción cometida, se debe determinar si hubo la intención solo de placer en el disfrute de la libertad sexual o hubo la intención de causar daño. El juzgador tiene un papel muy importante en el momento de determinar la responsabilidad de un individuo en una infracción de este tipo, por tanto los mecanismos de apoyo para el juzgador serán las garantías procesales constitucionales, como el debido proceso, el principio de favorabilidad, el principio de legalidad, el principio de inmediación, el derecho a una duda razonable por el principio de inocencia, para que el juez no sancione a su arbitrio yéndose más allá de lo justo y legalmente establecido.

V CONCLUSIONES

Las Parafilias son actos o situaciones que se alejan de la normalidad en la relación sexual de quienes la practican, usando en ocasiones instrumentos u objetos

para satisfacerse, o haciendo cosas extrañas que le causan placer a los participantes; en ocasiones esta preferencia se origina en el seno familiar por abusos sexuales cuando fueron infantes o adolescentes, situación que les causa traumas que se manifiesta en atracción sexual por algo diferente o desemboca en un odio escondido a la hora de tener el sexo realizándolo de una manera agresiva. En otras situaciones la curiosidad por lo desconocido hace que parejas quieran experimentar lo que escucharon de otras o por lo que leen en redes sociales, o para garantizar la permanencia de la pareja en la relación, en cualquiera de estos casos se vuelve un hábito en el que cada vez se desea experimentar nuevas cosas hasta llegar a alejarse totalmente de la normalidad como lo hemos visto en este artículo sobre las diferentes clases de parafilias que existen.

También están aquellos que tienen eventualmente actos de parafilia pero que su hábito es de preferencia la normalidad en la sexualidad. Estas parejas consideran que mientras no se caiga en lo ridículo, ni en lo asqueroso, ni en lo que haga daño al otro, entonces es una buena relación sexual, por ejemplo tienen como aceptable tocar e introducir los dedos en la vagina mientras lo hacen, o tener sexo oral, o ponerse en diferentes posiciones para la introducción del pene vía vaginal, eventualmente practican algo diferente o se visten de alguna forma particular por ejemplo con ropa de enfermera o de bombero, para incitar a que se desarrolle con mayor pasión la relación sexual.

Todo esto lo hacen cuidando del respeto e integridad que consideran deben tener por su pareja, enmarcando esta forma de ver la relación sexual dentro de una moral que pertenece a cada quien, justamente porque lo que es bueno y aceptable para unos, para otros no lo es.

Hablar de lo correcto o moralmente aceptable en una relación sexual es simplemente subjetivo, por lo tanto no se puede sancionar en la ley ciertas prácticas sexuales desde el punto de vista de la moral, sino más bien debemos analizar profesionalmente si estas costumbres o actos atentan contra los bienes jurídicos protegidos en la Constitución y la ley, es decir si viola o no derechos propios o de terceros, es justamente allí donde debemos enfocarnos a la hora de revisar si se encuentran tipificados muchos de estos escenarios de parafilia.

El poder punitivo del Estado es de última instancia para regular la conducta de los ciudadanos, la sanción debe ser vista como la coerción para que aquel que es rebelde en la sociedad cumpla con una conducta reglada que va acorde a un buen vivir en sociedad, por tanto se debe comprender que la ley principalmente esta impuesta para proteger a todos los ciudadanos. Por eso a la hora de entrar en el estudio o análisis de estas prác-

ticas parafilicas debemos saber cuáles de estas atentan contra el buen vivir en sociedad, y así reglar en los instrumentos legales pertinentes aquellas que producen un atentado a los derechos humanos consagrados en los tratados e instrumentos internacionales y ratificados en la Constitución.

El derecho a la vida, el derecho a la libertad en todas sus formas son inherentes a la naturaleza del ser humano, por tanto es el máximo deber del Estado protegerlos jurídicamente.

VI RECOMENDACIONES

Considerando que en algunos casos no se puede denunciar ciertas prácticas parafilicas para que se inicie una investigación, por no estar normada, por haber un vacío legal, como en el caso de la zoofilia y necrofilia documentada en los diarios como sucesos en Ecuador. Se debe recurrir a los mecanismos constitucionales para que se protejan los bienes jurídicos consagrados en la Constitución y la Ley.

- La Constitución de la República del Ecuador en el art. 61 numeral 3 establece que todos los ecuatorianos tenemos el derecho de presentar proyectos de iniciativa popular normativa, es decir que se puede presentar un proyecto a la Asamblea Nacional para que considere que ciertas prácticas sexuales son aberrantes y que van en contra de los derechos de la naturaleza por ejemplo en el caso de la zoofilia, o de la violación a la propiedad privada, en el caso de la profanación de tumbas.

- La Constitución de la República del Ecuador en el art. 103 describe la iniciativa popular normativa que se deberá ejercer para proponer la creación de normas jurídicas en la función legislativa, y si no es considerada durante un año, se puede solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular. La consulta popular es otro mecanismo con los que se puede pronunciar el pueblo ante estos problemas sociales, por ejemplo, en el caso de la Formicofilia que es una forma de agresión sexual en el coito, precisamente porque en la relación sexual hacen uso de hormigas o insectos y se los ponen en los genitales, lo que pudiera terminar con la muerte de alguno de los participantes en el sexo.

El ejercicio de la ley penal no debe ser solo coercitivo sino también preventivo.

VII BIBLIOGRAFÍA

[1] Fuentes, J. (2013). Desviaciones de la sexualidad. Parafilias y transexualismo en las causas de nulidad matrimonial canónica. *Rev. Ius Canonicum*. Vol. 53.

N°106

[2] Cañizo, E. y Salinas, F. (2010) Conductas sexuales alternas y permisividad en jóvenes universitarios. Rev. Enseñanza e investigación en psicología vol. 15, num. 2.

[3] Sociedad Española de Psiquiatría. <http://www.sepsi.org/>

[4] Szuster, D. (2010) ¿Sexualidad normal/sexualidad patológica? Análisis de la concepción de sexualidad dicotómica del psicoanalista otto kernberg. Rev. Ciencias Sociales 126-127: 157-168

[5] Jiménez, R. (2012).The origin of sexual deviations

and not accepted homosexuality: The Tension Mechanism Model. Rev. Avances en Psicología Latinoamericana. vol.30, n.1, pp.146-158

[6] CRE, Constitución de la Republica del Ecuador, Octubre de 2008, Montecristi – Ecuador

[7] COIP, Código Orgánico Integral Penal, Agosto 2014, Derecho Penal, Quito -Ecuador.